

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

NOTA 6. ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Crédito tributario por compras del mes	5.747	2.875	-
Total Cuentas por cobrar Relacionadas	5.747	2.875	-

NOTA 5. OTRAS CUENTAS POR COBRAR

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Otras cuentas por cobrar	-	-	100.000
Total Otras Cuentas por cobrar	-	-	100.000

NOTA 7. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Maquinaria y Equipo	1.264.785	2.220.062	2.178.062
Depreciación acumulada	-	(1.470.017)	(1.225.603)
Total propiedad, planta y equipo	1.264.785	750.045	952.459

7.1. CUADRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Activo	Diciembre de 2015	Compras (Ventas)	Diciembre de 2016	Ajuste por revaluación	Diciembre de 2016
MAQUINARIA Y EQUIPO	2.220.062	-	2.220.062	(955.277)	1.264.785
Total	2.220.062	-	2.220.062	(955.277)	1.264.785

7.2 CUADRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Activo	Diciembre de 2015	Gasto corriente	Diciembre de 2016	Ajuste por revaluación	Diciembre de 2016
MAQUINARIA Y EQUIPO	(1.470.017)	(249.163)	(1.719.180)	1.719.180	-
Total	(1.470.017)	(249.163)	(1.719.180)	-	-

7.3 SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN

Activo	Diciembre de 2015	Movimiento 2016	PID 2016	Diciembre de 2016
Maquinarias	-	763.902	(168.059)	595.844
Total	-	763.902	(168.059)	595.844

- Cambio de política de Medición de Activos: En el año 2016, la Compañía decidió modificar la política contable para el reconocimiento posterior de maquinaria y equipo mediante el método de revalúo de activos, adoptado en forma prospectiva a partir del 31 de diciembre de ese mismo año. Esta modificación se genera por el cambio de vida útil y valor razonable de ciertas maquinarias, equipos y vehículos de la Compañía al final de la vida útil establecida.

Esta implementación se relaciona con lo establecido en el principio de reconocimiento de valor razonable que pueda medirse con fiabilidad por su valor revaluado, determinado por las Normas Internacionales de Información Financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las Pymes), que establece que una entidad reconoce el valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valores posteriores, este proceso se realiza con la suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, es razonable. El incremento del activo se reconoce directamente como otro resultado integral y se acumula en el patrimonio como superávit por revaluación.

Para la determinación del valor razonable de los bienes revaluados se empleó los servicios de un tasador profesional independiente: Tecnitaser Cía. Ltda.

- Método de Valoración de Activos: Para establecer el Valor Actual de Mercado se tomó en cuenta el método de comparación con el valor de remplazo a nuevo, tecnológicamente equivalente al momento de la valuación, afectado por los correspondientes factores de demérito. Valor actual de mercado: Es el importe neto que razonablemente podría esperar recibir un vendedor por la comercialización de un bien en la fecha de la valoración, habiéndose verificado las características del mismo.
- Método de reconocimiento del importe revaluado: contablemente se empleó el método de compensación, mediante el cual la depreciación se procedió a compensar con el valor bruto en libros del activo, de tal forma que el valor neto resultante se re exprese hasta alcanzar el importe revaluado del elemento.
- Método de depreciación: se emplea el método de línea recta para la depreciación del costo histórico de los bienes; mientras que el importe revaluado se distribuye a lo largo de la vida útil futura determinada por el perito valuador. Un detalle de la vida útil de las vidas útiles de los bienes a continuación:

- Maquinarias y equipos	8	años
- Contenedores	10	años

Para el componente de Maquinarias y equipos el perito determinó las siguientes vidas útiles (promedio):

- Contenedores	12	años
- Camiones	4	años

- Impuesto diferido por revaluación: Se registró un pasivo por impuesto diferido por el importe revaluado por el valor de US \$ 168,059 reconociendo que en el futuro el gasto por depreciación del costo revaluado será no deducible de impuesto a la Renta.

NOTA 8. PASIVOS FINANCIEROS

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Proveedores no relacionados Locales	1.960	832	-
Total Otros activos Largo plazo	1.960	832	-

NOTA 9. CUENTAS POR PAGAR RELACIONADAS

9.1 Cuentas por pagar Relacionadas de corto plazo

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Globalparts S.A.	66.814	27.532	-
Total cuentas por pagar relacionadas	66.814	27.532	-

- a) Los valores corresponden a valores por pagar de proveedores, pago de impuestos y obligaciones con terceros que cancela Global Parts.

9.2 Cuentas por pagar Relacionadas de Largo plazo

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Préstamos de Accionistas	-	775.040	-
Interés Implícito de Cuentas por pagar	-	(26.583)	-
Total cuentas por pagar relacionadas	-	748.457	-

- a) El saldo de préstamos por pagar al 31 de diciembre de 2015 fue reclasificado a Aportes futuras capitalizaciones en junio de 2016. Las cuentas generaron intereses implícitos y el correspondiente pasivo por impuesto diferido cuyo reconocimiento y el posterior devenga miento que se revelan en las notas que se revela en las notas 11, 19 y 20.

NOTA 10. PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Otros SRI	520	307	-
Total pasivos por impuestos corrientes	520	307	-

Impuesto a la renta reconocido en los resultados.- Una reconciliación entre la utilidad según estados financieros y la utilidad tributaria, es como sigue:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA 2016 GLOBAL HIGIENE S.A.

(=) Resultado del Ejercicio	(302.445)
(-) 15% Participación Laboral	-
(+) Gastos No Deducibles	6
(+) Reversión de Diferencia Temporal (Interés Implícito)	26.583
(=) Utilidad Tributaria Gravable	(275.856)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO	-
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio	(5.030)
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	-
(+) Saldo Anticipo pendiente de pago	-
(-) Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta 2016	-
(-) Crédito Tributario del Impuesto a la Renta de años anteriores	-
(=) SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	-

De conformidad con disposiciones legales, la tarifa para el impuesto a la renta es del 22% sobre las utilidades sujetas a distribución, y del 12% sobre las utilidades sujetas a capitalización.

A partir del ejercicio fiscal 2010 entró en vigor la norma que exige el pago de un “anticipo mínimo de impuesto a la renta”, la referida norma estableció que en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor que el monto del anticipo mínimo, este último se convertirá en impuesto a la renta definitivo, a menos que el contribuyente solicite al Servicio de Rentas Internas su devolución, lo cual podría ser aplicable, en limitadas circunstancias descritas en la norma que rige este anticipo.

Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, Comercio e Inversiones (31 de Diciembre de 2010), las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva.

Para el año 2016, la Compañía determinó que el anticipo de impuesto a la renta siguiendo las bases antes descritas, ascendía a US \$ 37.797,44, el cual fue reconocido como gasto corriente por impuesto a la renta en el Estado de resultados debido a que es mayor al impuesto a la renta causado que fue de US \$ 37.794,72

Crédito Tributario por Impuesto a la Salida de Divisas

Ley Reformativa para la Equidad tributaria en el Ecuador

- El Artículo innumerado después del art. 162 establece “Art. ...- Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.

Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno

- “Art. 139.- Crédito tributario generado en el impuesto a la salida de divisas.- Podrán ser utilizados como crédito tributario, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas, en los plazos y en la forma establecidos en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas”.

Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

- Artículo innumerado después del art. 21 Art. ...- Cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente, el contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes opciones:
 1. Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;
 2. Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,
 3. Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria.

Reformas Tributarias

De acuerdo al Suplemento del Registro Oficial No. 405, del 29 de Diciembre de 2014 el cual divulgó la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, la cual incluye, entre otros, cambios en el Código Tributario, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

El 31 de diciembre, 2014 se aprobó mediante Decreto Ejecutivo No. 539 publicado en el Suplemento

del Registro Oficial No. 407, el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, mediante el cual se reformó, entre otras normas, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas.

A continuación los principales cambios legales fueron:

Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador:

- El Comité de Política Tributaria dictará los segmentos, plazos y condiciones para poder beneficiarse de las exoneraciones del ISD con respecto a los pagos por amortización de capital e intereses de préstamos de instituciones financieras del exterior; rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones que hubieren ingresado al mercado de valores del Ecuador; y, aquellos provenientes de inversiones en títulos valores destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito e inversiones previstas en el COPCI.

Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI):

- Se da una exoneración de Impuesto a la Renta de hasta por 10 años a las inversiones nuevas y productivas de acuerdo con el COPCI en los sectores económicos determinados como industrias básicas.
- Se consideran ingresos gravados, los dividendos distribuidos a sociedades residentes en el exterior cuando el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador.
- Se considera como ingreso gravado, los generados por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades domiciliadas en el Ecuador.
- Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio
- Se ha fijado límites a las deducciones de gastos:

La depreciación correspondiente al revalúo de activos no es deducible. Se incorpora en la Ley la no deducibilidad de la depreciación de activos revaluados, además el Reglamento establece que en caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el revalúo.

Serán deducibles las remuneraciones, de acuerdo a los límites establecidos por el ministerio rector del trabajo.

En general, la deducción de los gastos de Promoción y Publicidad, será deducible hasta 4% de los ingresos gravados.

Se permite el reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos de acuerdo a los casos y condiciones establecidas en el Reglamento. En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

Pagos a partes relacionadas por concepto de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, se limitan al 20% de la base imponible. En el caso de sociedades en ciclo pre operativo, en un 10% del total de activos. Para los contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos no renovables se evaluará conforme el límite del 5% correspondiente a gastos indirectos y para el caso de regalías será deducible hasta el 1% de la base imponible.

Reformas al Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno:

- Se definen como obligaciones fiscales mineras a las regalías, patentes de conservación minera, utilidades atribuibles al Estado y al ajuste que será necesario para cumplir con el Art. 408 de la Constitución de la República.
- Se han definido nuevos plazos para la eliminación de los créditos incobrables.
- Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI):
- Se fijaron las condiciones para el incentivo de estabilidad tributaria en los contratos de inversión.
- Se promueve la promoción de industrias básicas.
- Se da un beneficio tributario, por deducción adicional por 5 años del 100% de la depreciación de activos fijos nuevos y productivos para las sociedades constituidas antes la vigencia del COPCI y de aquellas nuevas sociedades constituidas en las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil, dentro de los sectores considerados prioritarios por el Estado.
- Anticipo de Dividendos. Los préstamos de dinero o préstamos no comerciales a socios o

- accionistas se considerarán como pago anticipado de dividendos y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente. Tarifa de Impuesto a la Renta
- La tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades será del 22%.
 - Los ingresos percibidos por personas constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales (35%).
 - Cuando la participación directa o indirecta, individual o conjunta de personas naturales o sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad, se liquidará el Impuesto a la Renta, a la tarifa del 25%. Lo mismo aplicará en el caso que la sociedad incumpla el deber de informar sobre sus accionistas conforme las disposiciones tributarias establecidas para el efecto.
 - Cuando la participación accionaria de los accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares sean residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición y su participación sea menor al 50%, el impuesto a la renta será determinado de manera proporcional aplicando la tarifa del 25% sobre la parte de la participación que es de propiedad de una persona natural o jurídica domiciliada en los mencionados paraísos fiscales; sobre la diferencia se liquidará el Impuesto a la Renta, a la tarifa del 22%.

Reformas al Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas:

La base imponible del ISD, en el caso de compensaciones o neteo de cuentas, estará constituida por la totalidad de la operación. Cuando el adquirente o contratante sea una entidad que goce de una exención del ISD, el impuesto será asumido por quien comercialice el bien o preste el servicio.

Código Tributario:

Se establece la condición de los sustitutos del contribuyente como responsables del pago del Impuesto a la Renta, a las sociedades ecuatorianas o los establecimientos permanentes en el Ecuador cuyas acciones, participaciones u otros instrumentos de patrimonio (incluyendo los derechos de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables) hayan sido enajenadas de manera directa o indirecta.

Anticipo de Impuesto a la Renta. Se excluyen para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta: Los activos revaluados que tengan los contribuyentes, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio.

Reformas tributarias 2016:

Las reformas tributarias del ejercicio económico 2016 tuvieron lugar a través de la emisión de distintas leyes, resoluciones y cambios en varios cuerpos legales. A continuación las principales reformas:

Reformas reglamentarias en materia tributaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera Registro Oficial Suplemento. 736 de 19 de abril del 2016:

- La deducción de las mermas para efectos del Impuesto a la renta, estas deberán estar respaldadas en informes técnicos, certificaciones u otros documentos que justifiquen la merma cada vez que esta se haya producido; no se admitirá la presentación de justificaciones globales por ejercicio fiscal, meramente teóricas o fundadas en supuestos.
- No se observarán los límites de deducibilidad de Regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría en caso de operaciones con partes relacionadas locales, siempre y cuando a dichas partes les corresponda respecto de las transacciones entre sí la misma tarifa impositiva aplicable; (no se considerará reducción prevista por reinversión de utilidades como un cambio en la tarifa). Tampoco se observarán estos límites cuando el prestador del servicio o beneficiario de la regalía sea una persona natural, residente fiscal en el Ecuador, considerada parte relacionada con la sociedad o establecimiento permanente domiciliado en el Ecuador, a la que prestare sus servicios.
- No serán deducibles los intereses que excedan la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que se debe aplicar a los créditos externos. Se incorpora los créditos del exterior, con partes relacionadas en este concepto.
- No serán sujetos a retención los pagos por rendimientos financieros originados en financiamiento externo, a instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales, o entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador así

como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales. No podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible

- En los casos de enajenación indirecta de derechos representativos de capital se establecen las responsabilidades de los sustitutos y se dictan normas para la determinación de la utilidad y el crédito tributario.

Ley orgánica del equilibrio de las finanzas públicas Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de Abril de 2016:

- La exoneración inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas de conformidad con la Ley, se hará extensiva a las contratistas extranjeras o consorcios de empresas extranjeras, que suscriban con entidades y empresas públicas o de economía mixta, contratos de ingeniería, procura y construcción para inversiones en los sectores económicos determinados como industrias básicas, siempre que el monto del contrato sea superior al 5% del PIB corriente del Ecuador del año inmediatamente anterior a su suscripción.
- Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas podrán deducir el 50% adicional de los gastos que efectúen por concepto de impuesto a los consumos especiales generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad.

El 12 de mayo de 2016 fue aprobada por la Asamblea Nacional la Ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, donde se crean por una sola vez las contribuciones solidarias Sobre las remuneraciones; Sobre el patrimonio; Sobre las utilidades; y, Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital, las cuales no podrán ser deducibles del impuesto a la renta de las personas naturales y sociedades. En los casos en los que dichas contribuciones excedan el valor de la utilidad gravable del año 2016, la diferencia será deducible para el siguiente ejercicio fiscal.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas Extranjera Registro Oficial Suplemento. 771 de 8 de junio del 2016:

- Se requiere Certificación de Auditores Independientes a efectos de comprobar la pertinencia del gasto, en el caso de pagos o créditos en cuenta que no constituyan ingresos gravados en el Ecuador, por transacciones realizadas en un mismo ejercicio fiscal y que en su conjunto superen diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales, límite que se ampliará a veinte de estas fracciones en los casos en que dichos valores no superen el 1% de los ingresos gravados. (Para la aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por el Ecuador a partir del 8 de junio de 2016, no se requiere la certificación de auditores independientes).

Mediante resolución NAC-DGERCGC16-00000332 (RS 816 del 10 de agosto de 2016) se estableció límites de deducibilidad de los gastos indirectos asignados desde el exterior por sus partes relacionadas para la liquidación del Impuesto a la Renta de sociedades residentes en el Ecuador. En caso de que la suma de la base imponible del período más el valor de los gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas sea positivo se aplicará un límite de deducibilidad igual al 5%.

Ley Orgánica de Incentivos Tributarios Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de Octubre de 2016:

- Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento.
- Se incorpora a las Organizaciones de la economía popular y solidaria consideradas como microempresas, en la obligación de declarar y pagar el anticipo del impuesto a la Renta equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo.
- Se estableció la exención del impuesto a la Salida de divisas para los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren

- permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.
- Se expidió las normas para la exoneración del impuesto a la salida de divisas por importación de bienes de capital no producidos en Ecuador destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios que se realicen en Manabí o Esmeraldas.

El Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de Diciembre de 2016 efectuó las siguientes reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno:

- Exoneración, por un plazo máximo de cinco años, del impuesto a la renta de los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano.
- Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación (incluyendo sueldos y beneficios sociales de los tutores designados), por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso..
- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción en la tarifa del impuesto a la renta (sobre el monto reinvertido) del 10% cuando operen en un territorio del conocimiento, del 8% cuando sea en otros espacios del conocimiento y del 6% para el resto de actores.
- Exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta, para los sujetos pasivos, que introduzcan bienes innovadores al mercado en procesos debidamente acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que provengan de incubadoras acreditadas. Este incentivo se aplicará únicamente durante los dos primeros periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.
- Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas podrán deducir el 50% adicional de los gastos que efectúen por concepto de impuesto a los consumos especiales generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad.

Ley Orgánica de Cultura Registro Oficial Suplemento. 913 de 30 de diciembre del 2016:

- No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.
- Se consideran deducibles los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.
- Los aportes privados para el Fomento a las Artes y la Innovación en Cultura realizados por personas naturales o sociedades, son deducibles siempre que no sea superior al 1% de los ingresos anuales percibidos en el ejercicio fiscal anterior.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos Registro Oficial Suplemento 918 del 9 de enero del 2017

- El límite de deducibilidad del 4% del total de ingresos gravados, no será aplicable en el caso de gastos para publicitar y difundir el uso del dinero electrónico emitido por el Banco Central como medio de pago en sus establecimientos y por los gastos para la comercialización de vehículos eléctricos, cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción.
- Para efectos de la deducción por incremento neto de empleados se establece que: Cuando existan empleados nuevos que no cumplan la condición de estar bajo relación de dependencia por al menos seis meses dentro del respectivo ejercicio, serán considerados como empleados nuevos para el siguiente ejercicio fiscal, siempre que en dicho año se complete el plazo mínimo en forma consecutiva.
- Se reforma los casos en los cuales puede solicitarse exoneración, reducción o devolución del anticipo. Para el caso de las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades se podrá disponer la devolución del anticipo cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general.

- En los pagos efectuados por las operadoras de transporte terrestre a sus socios inscritos en el Registro Unico de Contribuyentes bajo el régimen general, la retención se hará sobre el valor total pagado o acreditado en cuenta.

Mediante resolución NAC-DGERCGC17-000121 del 15 de febrero de 2017 y publicada en el Registro Oficial 953 del 1 de marzo de 2017 se resuelve establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2016 y fijar las condiciones, procedimientos y control para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016. El derecho a la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016 se lo ejercerá a través de la presentación de la respectiva solicitud por parte del sujeto pasivo beneficiario.

NOTA 11. PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Por interés implícito de cuentas por pagar	-	5.848	-
Por Revaluación de Propiedades, Planta y Equipo	168.059	-	-
Total PID	168.059	5.848	-

11.1 Movimiento Del Pasivo Por Impuesto Diferido:

	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Saldo Inicial	5.848	-	-
Interés implícito por cuentas por pagar socios		12.469	-
Reavalúo de maquinarias y contenedores	168.059		
Total Cración de Pasivo impuesto diferido	173.907	12.469	-
Devengamiento del Interés implícito	5.848	6.620	
Total Liquidación	5.848	6.620	-
Total Pasivo por impuesto diferido	168.059	5.848	-

NOTA 12. CAPITAL

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
J. Francisco Jaramillo Salgado.	66.501	66.501	66.501
David Uribe Reyes	66.501	66.501	66.501
José Luis Ortiz	66.804	66.805	66.805
Mauricio Durango Pérez	66.501	66.501	66.501
Pablo Anhalzer Valdiviezo	63.595	63.595	63.594
Total caital	329.902	329.903	329.902

NOTA 13. APORTES FUTURAS CAPITALIZACIONES

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Aportes de socios para futura capitalización	775.040	-	775.040
Total aportes futuras capitalizaciones	775.040	-	775.040

a) Un detalle de los aportes por socio a continuación:

<u>Socio</u>	<u>Diciembre, 2016</u>	<u>Diciembre, 2015</u>	<u>Enero, 2015</u>
PABLO ANHALZER VALDIVIEZO	257,705.00	-	257,705.00
JOSE LUIS ORTIZ	258,672.00	-	258,672.00
DAVID URIBE REYES	86,221.00	-	86,221.00
JUAN FRANCISCO JARAMILLO SALGADO	86,221.00	-	86,221.00
MAURICIO DURANGO PEREZ	86,221.00	-	86,221.00
TOTAL	775,040.00	775,040.00	775,040.00

NOTA 14. RESULTADOS ACUMULADOS

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Ganancias Acumuladas	-	17.894	17.894
Pérdidas Acumuladas	(359.959)	(70.377)	-
Superávit por revaluación de Activos Fijos	595.844	-	-
Total resultados acumulados	235.884	(52.483)	17.894

NOTA 15. RESULTADO DEL EJERCICIO

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>		<u>enero 1,</u>
	<u>2016</u>	<u>2015</u>	<u>2015</u>
Pérdida del Ejercicio	(307.647)	(307.476)	(70.377)
Total resultado del ejercicio	(307.647)	(307.476)	(70.377)

NOTA 16. INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>	
	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Ingresos por servicios *	-	-
Otras Ventas	-	41.070
Total ingresos de actividades ordinarias	-	41.070

NOTA 17. COSTOS DE PERSONAL DE OPERACIÓN

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>	
	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Arrendam.bienes inmuebles p.naturales op CO	18.300	-
Depreciacion maquinaria y equipo op CO	249.162	244.483
Total costos de operación	267.462	244.483
TOTAL COSTOS	267.462	244.483

NOTA 18. GASTOS ADMINISTRATIVOS

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>	
	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Arrend.bienes inmuebles sociedades - alicuotas adm GP	-	21.350
Gastos no deducibles generales GA	6	100.000
Honor.comis.y dietas sociedades adm GA	3.400	1.560
Impuesto a la Renta del ejercicio	5.030	-
Impuesto a la Renta Diferido	(5.848)	5.848
Impuestos municipales adm GA	10.814	618
Seguros y reaseg. Polizas equipos adm GA	-	-
Superintendencia cias adm GA	-	1.222
Suministros de imprenta adm GA	17	41
Total gastos de administración	13.418	130.639

NOTA 19. GASTOS FINANCIEROS

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>	
	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Devengamiento de Interés implícito	26.583	30.093
Intereses y comisiones bancarias locales GA	184	4
Intereses y comisiones otros GA	-	4
Total gastos de financieros	26.767	30.100

NOTA 20. OTROS INGRESOS

<u>Composición de los saldos</u>	<u>Al 31 de diciembre de</u>	
	<u>2016</u>	<u>2015</u>
interés implícito CXP accionistas	-	56.676
Total otros ingresos	-	56.676

NOTA 21. PARTES RELACIONADAS

33.1 Resumen de saldos y transacciones significativas con partes relacionadas

a) Un resumen de saldos con partes relacionadas se presenta a continuación:

CUENTAS POR PAGAR	2015	2016
Globalparts S.A.	27.531,76	66.813,96
TOTAL	314.076,52	406.187,14

NOTA 34. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La legislación en materia de Precios de Transferencia en Ecuador es aplicable desde el año 2005 y de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento vigentes al 31 de diciembre de 2016 y 2015, está orientada a regular con fines tributarios las transacciones realizadas entre las partes relacionadas (locales y/o exterior), de manera que las contraprestaciones entre partes relacionadas deben respetar el Principio de Plena Competencia (Arm's Length).

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el Registro Oficial No. 511 del 29 de mayo de 2015, el Servicio de Rentas Internas modificó la normativa sobre precios de transferencia y estableció que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas locales y/o del exterior sean superiores a 3,000,000 deben presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas; y por un monto superior a 15,000,000 deben presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia. El referido Informe podrá ser solicitado discrecionalmente por el Servicios de Rentas Internas por cualquier monto y tipo de operación o transacción con partes relacionadas locales y/o del exterior.

Conjuntamente con la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 fue publicada a través de la página del Servicio de Rentas Internas la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia, el cual establece el contenido de presentación del Informe Integral.

Se encuentran exentos del Régimen de Precios de Transferencia los contribuyentes que: i) Presenten un impuesto causado superior al 3% de los ingresos gravables; ii) No realicen operaciones con paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y iii) No mantengan suscrito con el estado contratos para la exploración y explotación de recursos no renovables. Sin embargo, deben presentar un detalle de las operaciones con partes relacionadas del exterior en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta.

El Art. 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, en un plazo no mayor a los dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta; y la no entrega, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos podrá ser sancionada por la Administración Tributaria con multa de hasta 15.000.

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la Compañía no ha registrado operaciones con partes relacionadas que superen los montos antes citados, por lo tanto la Compañía no estaría obligada a la presentación del Anexo e Informe Integral de Precios de Transferencia.

NOTA 35. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

Entre el 31 de diciembre de 2016 y la fecha de emisión de estos estados Financieros no se produjeron eventos que, en la opinión de la Administración de la Compañía pudieran tener un efecto significativo sobre dichos estados Financieros que no se hayan revelado en los mismos.

NOTA 36. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados Financieros del año terminado el 31 de diciembre de 2016 han sido aprobados por la Administración de la Compañía el 10 de abril de 2017 y serán presentados posteriormente a la junta. La administración prevé que se aprobarán sin cambios.



TUTASI CARDENAS MARCIA DE LOS ANGE
Gerente



CHAVEZ MANOSALVAS TERESA
Contador